



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO



CERTIFICACIÓN NÚMERO 08-02

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 22 de enero de 2008, este organismo **APROBÓ EL REGLAMENTO SOBRE LAS TAREAS PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE EJERCE LA CÁTEDRA.**

Dicho documento se somete a la consideración de la Junta Administrativa para su aprobación final y para determinar su fecha de vigencia.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta de Síndicos, a la Junta Universitaria, a los Senados Académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria

Tareas del Personal Docente que ejerce la Cátedra

Exposición de Motivos

El objetivo de esta certificación es definir el tipo y la cantidad de trabajo o de horas de trabajo que constituyen la tarea docente completa y regular.

Artículo 1 La asignación de tareas a los docentes estará a cargo del director de cada departamento o unidad, en consulta con el docente y con la aprobación del decano de la facultad.

Artículo 2 Todo el personal docente regular tendrá una tarea docente completa de 37.5 horas por semana, según se define a continuación.

Artículo 3 Las siguientes actividades son propias a la labor docente de los profesores:

- a. La labor propiamente de enseñanza.
- b. Atender dudas y preguntas de estudiantes relacionadas a los cursos que dicta el profesor y la asesoría a estudiantes.
- c. Proveer consejería académica.
- d. Preparación de cursos, avalúo del curso y los estudiantes y otros menesteres relacionados con la labor docente.
- e. Trabajos de investigación y creación.
- f. Preparación de publicaciones, exposiciones, conciertos u otras actividades creativas análogas propias de su área de interés académico.
- g. La diseminación de sus trabajos y la dedicación a su mejoramiento profesional.
- h. Servicio universitario, cooperación en los trabajos del departamento, la facultad y la institución, incluyendo comités y desarrollos curriculares.
- i. Estudiar las condiciones y problemas del entorno puertorriqueño, y preservar y propagar la cultura puertorriqueña.

- Artículo 4 La labor docente de los que ejercen la cátedra se ejecuta durante dos semestres académicos al año. Un semestre académico es un período consistente de 15 semanas lectivas efectivas más el tiempo requerido regularmente para los exámenes finales y entrega de notas. La tarea docente realizada durante los períodos de verano no es parte de la tarea docente regular.
- Artículo 5 La tarea académica de cada profesor será equivalente a 12 horas-crédito semanales. Estas 12 horas-crédito de tarea regular se definen como:
- a. Doce horas semanales de contacto directo con el estudiante en cursos subgraduados de conferencia o su equivalente según determinado por los demás incisos contenidos en esta certificación.
 - b. Quince horas semanales para la preparación de la enseñanza, la realización de investigaciones, la preparación y corrección de exámenes y otros trabajos que conlleve su cátedra.
 - c. Media hora de oficina por cada crédito de los cursos que enseñe. Las horas de oficina no serán menos de una hora ni más de seis horas semanales.
 - d. Cuatro horas y media semanales para labores relacionadas con la cátedra, tales como reuniones de comités, de departamento, de facultad y de coordinación de cursos.
- Artículo 6 El número de preparaciones (i.e., cursos distintos mayormente de conferencias) en la tarea académica regular de un profesor
- a. No será mayor de tres.
 - b. No contendrá más de dos preparaciones de cursos que ofrece por primera vez.
 - c. En situaciones extraordinarias el director de departamento podrá asignar un número mayor de preparaciones a lo establecido en (a) o (b) a un profesor que acepte voluntariamente tal carga docente. En tal caso, los cursos que requieran preparaciones extras a las indicadas en (a) o (b) se le pagarán al profesor como compensaciones adicionales.
- Artículo 7 Cuando un profesor acepte voluntariamente una tarea académica que exceda las 12 horas-crédito semanales, se le pagará el exceso por compensación adicional.

Artículo 8 Los criterios principales para determinar los cursos que un profesor habrá de enseñar son: la preparación académica del profesor en la materia relacionada a los cursos, su experiencia en la enseñanza y en la investigación de la disciplina y el beneficio institucional.

Artículo 9 El personal docente que dicte cursos graduados deberá ser preferiblemente aquel que participa activamente en investigación.

Artículo 10 La siguiente tabla define el número de horas semanales de trabajo equivalentes en horas-crédito para las distintas labores docentes, tales como enseñanza graduada y subgraduada, investigación y creación, servicio a la institución y funciones administrativas:

Tipo de Labor	Horas semanales	Horas-crédito
1. Enseñanza de cursos subgraduados a. Conferencias b. Discusión c. Laboratorios d. Período de cómputos e. Seminarios	1	1
2. Enseñanza de cursos graduados a. Conferencias b. Laboratorios c. Seminarios	1 1 1	1.50 1 1
3. Enseñanza de cursos especiales a. Conferencias i. Subgraduado ii. Graduado b. Investigación c. Estudio independiente	1 1 1 3 3	1 1 1.50 1 1
4. Tareas de investigación y divulgación	3	1
5. Administración y servicio institucional	3	1

Artículo 11. Los cursos regulares de conferencias que se reúnen en salones convencionales tendrán un límite máximo de treinta (30) estudiantes por sección, o el máximo permitido por razones de seguridad, lo que sea menor.

Artículo 12. El límite máximo de estudiantes para cursos de laboratorio, talleres, seminarios y de discusión será determinado por el departamento o la unidad académica equivalente que ofrece el curso, siguiendo el criterio sobre la calidad académica del curso en su determinación.

Artículo 13. La carga docente para cursos de conferencia en secciones grandes ($N > N_0$), que se reúnen en salones no convencionales, se calculará con la fórmula siguiente, redondeando el resultado al medio crédito más cercano:

$$\left(\frac{N + N_0}{2N_0} \right) C$$

donde C es el número de créditos del curso, N es el número de estudiantes matriculados en el curso, N_0 es el número base de estudiantes por sección de conferencia, actualmente $N_0 = 30$ estudiantes.

La tabla siguiente muestra el número de horas-crédito al profesor para diferentes combinaciones del número de estudiantes y créditos del curso:

No. de Estuds	Créditos del curso					
	1	2	3	4	5	6
1 a 34	1.0	2.0	3.0	4.0	5.0	6.0
35 a 39	1.0	2.0	3.5	4.5	5.5	6.5
40 a 44	1.0	2.5	3.5	4.5	6.0	7.0
45 a 49	1.5	2.5	4.0	5.0	6.5	7.5
50 a 54	1.5	2.5	4.0	5.5	6.5	8.0
55 a 59	1.5	3.0	4.5	5.5	7.0	8.5
60 a 64	1.5	3.0	4.5	6.0	7.5	9.0
65 a 69	1.5	3.0	5.0	6.5	8.0	9.5
70 a 74	1.5	3.5	5.0	6.5	8.5	10.0
75 a 79	2.0	3.5	5.5	7.0	9.0	10.5
80 a 84	2.0	3.5	5.5	7.5	9.0	11.0
85 a 89	2.0	4.0	6.0	7.5	9.5	11.5
90 a 94	2.0	4.0	6.0	8.0	10.0	12.0
95 a 99	2.0	4.0	6.5	8.5	10.5	12.5
100 a 104	2.0	4.5	6.5	8.5	11.0	13.0
105 a 109	2.5	4.5	7.0	9.0	11.5	13.5
110 a 114	2.5	4.5	7.0	9.5	11.5	14.0
115 a 119	2.5	5.0	7.5	9.5	12.0	14.5
120 a 124	2.5	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0
125 a 129	2.5	5.0	8.0	10.5	13.0	15.5
130 a 134	2.5	5.5	8.0	10.5	13.5	16.0
135 a 139	3.0	5.5	8.5	11.0	14.0	16.5
140 a 144	3.0	5.5	8.5	11.5	14.0	17.0
145 a 149	3.0	6.0	9.0	11.5	14.5	17.5
150 a 155	3.0	6.0	9.0	12.0	15.0	18.0

Los salones no convencionales de conferencias son aquellos que poseen todas las características necesarias para optimizar la experiencia educativa y del aprendizaje, tales como: un mayor tamaño, butacas o pupitres dispuestos como en un anfiteatro, estructuras para visualizar

óptimamente la pizarra y las pantallas de proyección, equipo de amplificación de sonido, acústica apropiada, ventilación y otras instalaciones.

Artículo 14. Las asambleas departamentales determinarán y revisarán cada dos años los cursos que son viables para ofrecerse en megasecciones y el cupo que deberán tener los laboratorios, seminarios y talleres.

Artículo 15. En cursos dictados sincrónicamente a distancia (por videoconferencia) financiados totalmente por auspiciadores externos se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La asignación de este tipo de cursos estará supeditada a la aceptación voluntaria del profesor.
- b. Estos cursos podrán incluir tanto estudiantes locales como remotos (por videoconferencia). Además de la carga docente regular del curso, la atención de los estudiantes en lugares remotos y otros menesteres relacionados a la modalidad de videoconferencia, se compensará adicionalmente a una razón de al menos $\frac{1}{360}$ del salario regular anual del profesor por cada estudiante atendido por videoconferencia.
- c. El profesor retendrá los derechos de autor y de distribución de los videos y materiales del curso. El RUM deberá incluir en el contrato con el auspiciador externo una cláusula a tales efectos.

Artículo 16. Otras equivalencias:

- a. En la enseñanza de laboratorios en los cuales haya estudiantes o técnicos que apoyan la labor docente de forma presencial y participativa, se otorgará $\frac{2}{3}$ de crédito de carga docente por cada hora de laboratorio.
- b. En cursos que involucren supervisión de disertaciones, tesis, o proyectos de maestría, se otorgará una hora-crédito por cada estudiante matriculado, hasta un máximo de 6 créditos por semestre. El profesor no recibirá crédito por:
 - i. Estudiantes de maestría que hayan estado matriculados con (el, la) profesor (a) (en tesis o proyectos) en más de cuatro semestres regulares.
 - ii. Estudiantes de doctorado que hayan estado matriculados con (el, la) profesor (a) (en disertación) en más de ocho semestres regulares.
- c. El profesor recibirá un (1) crédito por estudiante en problemas especiales de investigación graduada y subgraduada hasta un máximo de tres (3) créditos.

- d. Las equivalencias de las tareas relacionadas a los cursos en línea se registrarán por lo dispuesto en la Certificación 06-43 del Senado Académico del RUM.
- e. Las tareas relacionadas a la supervisión de Práctica de Verano, Plan COOP o Internados se registrarán por lo siguiente:
 - i. Nivel de supervisión I: La supervisión directa del instructor es mínima. El seguimiento y la supervisión se hace por correo electrónico, fax o teléfono. El contacto directo con el estudiante es mínimo.

No. de estudiantes	Créditos al profesor
1-7	1
8-14	2
15-20	3

- ii. Nivel de supervisión II: La supervisión directa del instructor es sustancial. Se realizan visitas frecuentes al lugar de trabajo del estudiante. El instructor necesita trasladarse fuera del RUM.

Créditos de tarea docente al profesor			
No. de centros a visitar	Número de estudiantes		
	1-4	5-8	9-12
1 - 4	1	2	3
más de 4	N/A	3	4

- f. En la supervisión de la práctica docente (DECEP) se otorgará una hora-crédito por cada estudiante supervisado.
- Artículo 17. En los cursos enseñados por varios profesores en equipo, se asignará la tarea académica a los profesores por acuerdo entre los mismos y el director de los departamentos o unidad académica que auspicie el curso. Esa distribución de la tarea docente podrá ajustarse según la circunstancia particular del curso, incluyendo la posibilidad entre cero (0) y el número total de créditos del curso para cada uno de los profesores participantes.
- Artículo 18 Los profesores con nombramiento docente-administrativo, tales como decanos asociados y auxiliares, ayudantes de decano y directores de departamento, tendrán una tarea regular de enseñanza o investigación no menor de tres horas-crédito. En el caso de directores asociados,

ayudantes de director y personal análogo, la tarea enseñanza o investigación no será menor de seis horas-crédito. La Certificación 70 del 2003-2004 de la Junta de Síndicos permite al Rector hacer ajustes a la aplicación de esta disposición.

Artículo 19 La remuneración por el ofrecimiento de cursos en verano para el personal con nombramiento docente-administrativo estará regida por la Certificación 03-04-502 de la Junta Administrativa. Dicha remuneración no excederá la compensación correspondiente a tres créditos.

Artículo 20 La siguiente tabla define el número de horas-crédito para un profesor electo a las siguientes posiciones, en sustitución a las horas-crédito correspondientes en su tarea regular:

Posición	Horas - Crédito
Senador Académico	3
Representante claustral en la Junta Administrativa	3
Representante claustral en la Junta Universitaria	3
Representante claustral en la Junta de Síndicos	6

Artículo 21 De ser necesario por reducción en la matrícula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del decano, y previa consulta con el profesor afectado, asignará trabajo al profesor para completar su tarea docente regular. Una vez reasignada la tarea, si el profesor rehusare aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en sueldo.

Artículo 22 Los ofrecimientos departamentales y otras tareas a ser asignadas a los profesores serán examinados por los profesores del departamento con anterioridad a la confección del horario académico. Después de este examen, el programa de trabajo del profesor será fijado por el director del departamento previa consulta con el profesor, y el horario de oficina será fijado por el profesor con la aprobación del director.

Artículo 23 Si en el proceso de asignación de tareas académicas surgen discrepancias entre un profesor y su director de departamento, el profesor podrá apelar al decano de la facultad quien tendrá hasta quince días calendario para resolver el caso. Mientras la apelación esté en curso, el profesor atenderá la tarea académica que le sea asignada provisionalmente por el decano correspondiente.

- Artículo 24 El personal docente con tarea parcial es aquel con un nombramiento de término fijo que se otorga para cubrir una posición docente no regular que conlleve la prestación de servicios de menos de 12 horas-crédito.
- a. Al personal docente con tarea parcial no le aplican los artículos 2, 5, 7, 9, y 19 de esta certificación.
 - b. El personal docente con tarea parcial deberá proveer media hora de oficina por cada crédito de curso. Sin embargo, las horas de oficina no serán menos de una hora ni más de seis horas semanales.
 - c. Además, el personal docente con tarea parcial deberá dedicar 1.25 horas semanales por cada crédito de curso para la preparación de la enseñanza, la preparación y corrección de exámenes y otros trabajos que conlleve su cátedra.
25. En lo que se refiere a la carga académica del personal docente que ejerce cátedra, esta certificación deroga las certificaciones del Senado Académico: 70-14, 74-18, 92-15 y la 70-14 (enmendada en el año 2000) y 04-52. Dichas certificaciones se mantienen vigentes en lo que aplique al personal docente de las categorías de Investigadores, Especialistas de Extensión, Agentes Agrícolas de Extensión, Economistas del Hogar de Extensión, Bibliotecarios Profesionales, Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos, hasta que el Comité de Ley y Reglamento y de Asuntos Claustrales someta su recomendación al Senado Académico y esta sea aprobada por dicho organismo.